



54.2. En caso el administrado declarado como infractor reincidente y/o no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA.- De la verificación de los antecedentes por el SERNANP

Para reconocer a guardaparques voluntarios, el SERNANP debe verificar si la persona natural tiene sanciones impuestas en mérito al presente Reglamento, no pudiendo otorgar tal reconocimiento a quienes hayan

sido sancionados en los dos (02) años previos, contados desde la fecha en que solicita el reconocimiento.

Para otorgar títulos habilitantes dentro del Área Natural Protegida, se debe verificar que las personas naturales y/o jurídicas no tengan sanción en los cinco (5) años previos a la fecha en que se solicita el título habilitante ni que tengan deudas pendientes por concepto de multas o medidas correctivas por implementar.

##### SEGUNDA.- Implementación de procedimientos electrónicos

Progresivamente, el SERNANP implementará el procedimiento administrativo sancionador utilizando mecanismos electrónicos.

#### ANEXO

#### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES<sup>1</sup>

	Infracciones	Base Legal referencial	Calificación de la gravedad	Sanción monetaria	Sanción no monetaria
<b>1</b>	<b>Infracciones relacionadas a la afectación de Flora y Fauna Silvestre y Recurso Paisaje en ANP</b>				
1.1.	Introducir especies exóticas y/o invasoras de flora y/o fauna que generen afectaciones al interior de un área natural protegida <sup>2</sup> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 2 de la Ley de ANP (literal a).</li> <li>Artículo 2 del Reglamento (literal a).</li> <li>Numeral 112.4 del artículo 112 del Reglamento.</li> </ul>	Muy Grave	Hasta 10 000 UIT	
1.2.	Contaminación de la diversidad biológica presente en ANP, a través de la introducción de elementos físicos, biológicos y sustancias tóxicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 1 de la Ley de ANP.</li> <li>Artículo 1 del Reglamento.</li> </ul>	Muy Grave	Hasta 10 000 UIT	
1.3.	Realizar acciones para el cambio de uso de suelo no autorizado al interior del ANP <sup>3</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 2 (literal a) de la Ley de ANP</li> <li>Artículo 2 (literal a) del Reglamento.</li> </ul>	Muy Grave	Hasta 10 000 UIT	
1.4.	Provocar incendios forestales <sup>4</sup> en el ANP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 1 y 2 (literal a), de la Ley de ANP.</li> <li>Artículos 1 y 2 (literal a) del Reglamento.</li> </ul>	Muy Grave	Hasta 10 000 UIT	
1.5.	Tenencia de flora y/o fauna silvestre categorizada como amenazada en ANP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 2 (literal c) de la Ley de ANP</li> </ul>	Grave	Hasta 100 UIT	
1.6.	Emplear equipos, herramientas, maquinarias y/o prácticas para el desarrollo de actividades ilícitas al interior de ANP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 2 (literal a) de la Ley de ANP.</li> <li>Artículo 2 (literal a) del Reglamento.</li> </ul>	Grave	Hasta 100 UIT	
1.7.	Construcción de cualquier tipo de infraestructura no autorizada que afecte o atente contra el recurso paisaje en ANP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 174 del Reglamento</li> <li>Artículo 1 del D.S. N° 004-2011-MINAM.</li> <li>Artículo 116 del Reglamento modificado por D.S. 003-2011-MINAM.</li> </ul>	Grave	Hasta 100 UIT	
1.8.	Ingresar a zonas en donde se señale la prohibición de ingreso al interior de las ANP y/o no cuenten con la autorización respectiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 8 (literal d) de la Ley de ANP.</li> <li>Artículos 24, 26 y 27 (literal c) del Reglamento</li> </ul>	Grave	Hasta 100 UIT	
1.9.	Talar o extraer especies forestales maderables dentro de las ANP sin contar con la autorización y que contravenga las normas vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 2 (literal c) de la Ley de ANP.</li> <li>Artículo 106 del Reglamento.</li> </ul>	Muy Grave	Hasta 10 000 UIT	
<b>2</b>	<b>Infracciones durante las Acciones de Supervisión, Control y Monitoreo</b>				
2.1.	Negar el ingreso a las instalaciones, infraestructuras o sectores objeto de supervisión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 8 de la Ley de ANP.</li> <li>Artículo 240, numeral 240.3, inciso 3, del TUO de la LPAG.</li> <li>Artículo 3 (literal i) del D.S. 006-2008-MINAM.</li> <li>Art. 2 de la R.M. N° 247-2013-MINAM.</li> </ul>	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación

	Infracciones	Base Legal referencial	Calificación de la gravedad	Sanción monetaria	Sanción no monetaria
<b>3</b>	<b>Infracciones relacionadas a los Bienes del SERNANP de Uso Publico</b>				
3.1.	Destruir, dañar o alterar cualquier tipo de infraestructura (puesto de vigilancia y control, oficinas, centros de interpretación, etc.), señal demarcatoria o de información (hitos, linderos, letreros, murales, etc.) al interior de las ANP.	• Artículo 3, (literal I) del Reglamento del D.L. 1079.	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación
3.2.	Utilizar la infraestructura del SERNANP sin contar con la autorización respectiva o para fines distintos a los autorizados.	• Artículo 3, (literal I) del Reglamento del D.L. 1079.	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación
<b>4</b>	<b>Infracciones relacionadas al Aprovechamiento de Recursos Naturales y Paisaje al interior de las ANP</b>				
4.1.	Realizar actividades de aprovechamiento de recurso paisaje sin contar con el título habilitante respectivo o que este se encuentre suspendido.	• Artículo 12 de la LOASRRNN. • Artículo 27 de la Ley de ANP. • Artículo 4 del Reglamento de Uso Turístico en ANP	Grave	Hasta 100 UIT	
4.2.	Realizar caza, colecta, extracción, aprovechamiento y/o transporte de recursos forestales, de flora y de fauna silvestre sin autorización o que este se encuentre suspendido <sup>5</sup> .	• Artículo 12 de la LOASRRNN. • Artículo 27 de la Ley de ANP. • Artículos 106, 107 y 108 del Reglamento.	Grave	Hasta 100 UIT	
4.3.	No contar con autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente.	• Artículo 93-A del Reglamento.	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación
4.4.	Ingresar y/o conducir visitantes al interior de las ANP sin contar con los respectivos boletos de ingresos.	• Artículo 12 del Reglamento de Uso Turístico en ANP.	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación
<b>5</b>	<b>Infracciones relacionadas a obligaciones de entrega de información</b>				
5.1.	No remitir o negar injustificadamente al SERNANP la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo o forma o modo establecido.	• Artículo 240, numeral 240.2, inciso 1, del TUO de la LPAG.	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación
5.2.	Remitir o brindar información o documentación falsa a la Entidad.	• Artículo 243, numeral 243.1, del TUO de la LPAG.	Leve	Hasta 1 UIT	Amonestación

**ACRÓNIMOS:**

- LOASRRNN Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley de ANP Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- D.Leg. N° 1079 Decreto Legislativo N° 1079 que Establece Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM.
- Reglamento de Uso Turístico en ANP Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM
- Reglamento del DL N° 1079 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM.
- D.S. N° 004-2010-MINAM Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas.
- D.S. N° 006-2008-MINAM Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- TUO de la LPAG Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- R.M. 247-2013-MINAM Aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

<sup>1</sup> Las infracciones relacionadas al acceso a recursos genéticos y sus derivados, se encuentran establecidas en el Reglamento de acceso a recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

<sup>2</sup> Quedan en evaluación por la Jefatura de ANP la aplicación a las especies exóticas domésticas y/o adaptadas

<sup>3</sup> Salvo en los casos que mejoren su condición o permitan recuperar su condición inicial.

<sup>4</sup> Es el fuego no deseado de cualquier origen, que no es estructura, que se propaga sin control en los recursos forestales, causando daños ecológicos, económicos y sociales.

<sup>5</sup> A excepción de los usos ancestrales.